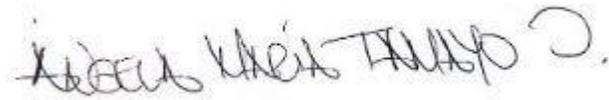


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informándole que la parte interesada presentó escrito en el que solicita dar aplicación a la figura de sucesión procesal.

Para proveer lo pertinente 3 de mayo 2023



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro de mayo de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO	651
PROCESO	SERVIDUMBRE
RADICACIÓN	170014003007-2021-00561-00
DEMANDANTE	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP
DEMANDADO	GLADYS VICTORIA - RUBIO GARCIA

Revisado el proceso, observa el despacho que no hay lugar a dar aplicación a la figura de sucesión procesal, como lo pretende el extremo activo, en tanto, aun cuando el registro del deceso de la señora RUBIO GARCÍA sólo se hubiera registrado con posterioridad a la presentación de la demanda, el hecho de la muerte ocurrió con antelación a esta, configurándose de manera objetiva la causal de nulidad.

No coloca el despacho en tela de juicio la lealtad procesal con la que han actuado las partes en el presente asunto; el conocer en este momento procesal el fallecimiento de la demandada no desvirtúa la buena fe.

Ahora bien, considerando que en el proceso obran los registros civiles de nacimiento de los señores DORYS STELLA, RAMIRO, MAURICIO y JULIO ERNESTO RUBIO GARCÍA que acreditan su calidad de herederos de la señora GLADYS VICTORIA, y aun cuando la parte demandante no cumplió con la carga procesal impuesta, en atención a los poderes dispositivo de esta funcionaria, procederá el despacho a admitir la demanda en contra de estos como herederos determinados de la causante y de los herederos indeterminados de la misma.

Comoquiera que la autorización de ingreso al predio no perdió vigor, nada se dirá al respecto.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA instaurada por la empresa TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P., frente a

DORYS STELLA, RAMIRO, MAURICIO y JULIO ERNESTO RUBIO GARCÍA en su calidad de herederos determinados de la señora GLADYS VICTORIA RUBIO GARCÍA y a los herederos indeterminados de la misma.

SEGUNDO: IMPRIMIR, el trámite establecido en la Ley 56 de 1981, reglamentado por el Decreto 1073 de 2015 y en lo pertinente el Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los señores DORYS STELLA, RAMIRO, MAURICIO y JULIO ERNESTO RUBIO GARCÍA en su calidad de herederos determinados de la señora GLADYS VICTORIA RUBIO GARCÍA, a través del correo electrónico de su vocera judicial.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la señora GLADYS VICTORIA RUBIO GARCÍA, en la forma y en los términos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso, cuya publicación solo se efectuará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022

QUINTO: CORRER traslado de la demanda por el término de TRES (3) DÍAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y 2.2.3.7.5.3. Numeral 1 del Decreto 1073 de 2015.

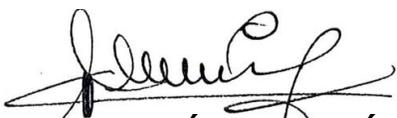
SEXTO: Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, la práctica de avalúo, a través del cual se tasen los daños e indemnización a que haya lugar.

SÉPTIMO: ORDENAR inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-53432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales. Líbrese el respectivo oficio.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar a la abogada GLORIA CECILIA PATIÑO GUTIÉRREZ identificada con la cédula No. 24.836.108 y T.P. No. 42.550 del Consejo superior de la judicatura, en los términos del poder que le fue conferido por los herederos determinados de la señora GLADYS VICTORIA RUBIO GARCÍA.

Notifíquese,

La Juez,


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 069 Del 5 de mayo de 2023

ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9900b920d4b26b63f77bb6199f0c41e8afe0155770bd3a67a13e5c97e6f902**

Documento generado en 04/05/2023 02:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>